



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00267-00

Se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta del registro del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-636433**. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se decreta su SECUESTRO, cuya dirección, ubicación y linderos se encuentran contemplados en los documentos, aportados al proceso. Para el efecto se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y asignarle honorarios provisionales, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090 creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folio de matrícula, demanda y escritura pública para verificar los linderos, e identificar plenamente el inmueble.

De otra parte, se niega el emplazamiento del demandado JOSÉ MANUEL FORERO ROJAS, en virtud de la solicitud elevada atendiendo la certificación de la empresa de correos (fl. 11 – Reg. 18), toda vez que no se dan las condiciones para ello. El hecho de que en dos ocasiones no haya habido quien reciba la comunicación, no conlleva a que no resida o labore allí, máxime si se trata del mismo predio objeto de gravamen, sobre el que se decreta su secuestro, en el que se podrá dilucidar el tema. Por ende, para evitar futuras nulidades es fundamental la labor averiguatoria precisa que sobre el particular realice la parte actora o la compañía de correos correspondiente.

Notifíquese

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 151 del 14-nov-2023

()